

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se asimila al Grupo IV del Anexo del Reglamento de Dietas a los Conservadores del Museo del Pueblo Español.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional relativa a la inclusión de personal dependiente del Museo del Pueblo Español, en el Anexo del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y habida cuenta de que dicho personal no figura en ninguno de los grupos del citado Anexo,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 31 del mencionado Reglamento de Dietas, ha tenido a bien disponer que los Conservadores del Museo del Pueblo Español sean asimilados al grupo IV, a efectos del percibo de dietas.

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de febrero de 1961 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón): Bernabé Pino Quero, Gabriel López Cañizares, Julián Aguerri Martínez y Angel Pose Llaño, y al de las Prisiones Militares de Alcalá de Henares (Madrid) Angel del Pino Luque.

Madrid, 10 de febrero de 1961.

BARROSO

ORDEN de 17 de febrero de 1961 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña María Luisa Díaz Alcoba y a sus hijos.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59), y por hallarse incurso en el artículo 13 del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta azul y carácter honorífico a doña María Luisa Díaz Alcoba y a sus hijos, Juan y Evaristo Rubio Díaz, residentes en Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en el Cuartel de la Guardia Civil.

Por el Gobernador Militar del lugar de residencia de los interesados se dará cuenta a los mismos de la presente Orden.

Madrid, 17 de febrero de 1961.

BARROSO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se declara exentas del pago de los impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Jaén, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Jaén del

12 de marzo al 26 de marzo y del 8 de junio al 22 de junio de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—946.

*

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Sevilla, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Sevilla del 8 de abril al 23 de abril de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—947.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre don Félix Aguado Calvo, Cura Párroco de la Parroquia de San Andrés Apóstol, de Villaverde Alto, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 10 del pasado mes de febrero se autoriza al reverendo Padre don Félix Aguado Calvo, Cura Párroco de la Parroquia de San Andrés Apóstol, de Villaverde Alto, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 del próximo mes de mayo, al objeto de allegar recursos para las atenciones del dispensario y escuelas parroquiales, en la que habrán de expedirse 55.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un televisor «Marconi», modelo TM-901, de 17", valorado en 16.245 pesetas, con antena telescópica acoplada; una estufa «Fortis», modelo «Senior», de gas butano, valorada en 1.994, y una cocina a gas butano «Fagor», modelo Victoria, valorada en 1.350 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 16 de mayo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa serán expedidas directamente por el señor Cura Párroco en la misma Parroquia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de marzo de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.052.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace pública la sanción que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 107/61 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso quinto del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Bartolomé Romero Ecija.

3.º Imponer la siguiente multa: 652 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de sesenta y cinco días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará